



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO  
FLORENCIA-CAQUETÁ**

Florencia, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**CONSTANCIA:** En la fecha, se recibe por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, la presente **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL** presentada por la señora **VIVIANA CERQUERA ÁNGEL** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** constante de cuatro (04) archivos PDF, la cual quedó radicada bajo el **N° 2022-00267-00**.

Las diligencias pasan a Despacho del señor Juez, para lo de su conocimiento.

**GUSTAVO CUELLAR PALOMÁ**

Secretario



## JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO FLORENCIA-CAQUETÁ

**Proceso:** Acción de Tutela  
**Accionante:** Viviana Cerquera Ángel  
**Accionado:** Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Defensa  
Nacional Agencia Logística de las Fuerzas Militares  
**Radicación:** 18001-31-04-003-2022-00267-00.

Florencia, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir la solicitud los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción.

En vista de lo anterior, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia, Caquetá,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por la señora Viviana Cerquera Ángel, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Defensa Nacional Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

**SEGUNDO:** Por considerarse de importancia respecto del objeto de la resolución que pueda proferirse, se dispone vincular al presente trámite a quienes integran la lista de elegibles del Proceso de Selección N° 624 de 2018 - Agencia Logística de las Fuerzas Militares, regulado mediante Acuerdo N° 20191000002436, suscrito con la Comisión Nacional del Servicio Civil, se modificaron los artículos 1, 2 y 11 del acuerdo N° 20181000002636 del 19 de julio de 2018, "Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Técnico de servicios, de inteligencia o de Policía Judicial o Técnico para apoyo de seguridad y defensa". En consecuencia, por Secretaría infórmese a la Comisión Nacional del Servicio Civil que deberá publicitar a través de los medios idóneos, el inicio de la presente acción de tutela, con el fin de enterar a todos los terceros interesados.

**TERCERO:** Respecto de la medida provisional solicitada, el Despacho habrá de indicar delantadamente su denegatoria, en razón a que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, sólo proceden las medidas provisionales al interior de los trámites de tutela, cuando se observe de entrada una posible vulneración de derechos fundamentales de la accionante, proveniente del accionado o accionados, siendo que aquí de claro no se tiene a primera vista tal afrenta, pues ha de indicarse que el informe detallado del expediente administrativo de la actora deberá ser aportado por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.



Por otro lado, en relación con la solicitud de suspensión del término de vigencia de la lista de legibles conformada mediante la Resolución N° 11600 de fecha 22 de noviembre de 2021, se tiene que de la motivación contenida en el escrito de tutela no se desprende la palmaria vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se invoca, pues la accionante no indicó de manera sustentada las razones por las cuales se agravaría la vulneración de los derechos fundamentales si no se decreta la medida provisional durante el término previsto para fallar el presente asunto, por tanto, y al no encontrarse acreditados los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia del H. Corte Constitucional, lo procedente es negar la medida provisional solicitada.

**CUARTO:** En consecuencia, notifíquese a la parte accionada y remítasele copia del libelo de tutela, junto con sus anexos para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro del término de un (01) día siguiente al recibo de la comunicación, remita los documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

Aunado a lo anterior se sirvan certificar:

1. Qué persona ocupa actualmente el cargo de Técnico de Servicios, de Inteligencia o de Policía Judicial o Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 5-1, Grado 26, identificado con el Código OPEC N° 83715, indicando los datos de identificación como nombre completo, cédula de ciudadanía, teléfono, correo electrónico y dirección de notificaciones, ello con el fin de integrar el contradictorio en la presente acción.

**QUINTO:** Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el libelo introductorio para ser valorados en su oportunidad legal.

**SEXTO:** Notifíquese a la accionante por el medio más expedito.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS**

**Juez**

Firmado Por:

Carlos Alirio Lozada Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20628b0e372ffda9f351f21e71d06ab915c125570cca52e2059dad29198a258**

Documento generado en 23/11/2022 04:16:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**